



Resolución Viceministerial

Nº. 055-2012-VMPCIC-MC

Lima, **10 OCT. 2012**

Visto, el Memorando Nº 910-2012-PP/MC del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Cultura; el Informe Nº 352-2012-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0928-80-ED del 23 de julio de 1980, se declaró Monumento al inmueble ubicado en el Jr. Huallaga Nº 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2005, la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C solicitó la desafectación de bien cultural de su inmueble ubicado en el Jr. Huallaga Nº 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 173/INC del 03 de febrero de 2006, se declaró improcedente la solicitud para el retiro de condición de monumento formulado. Asimismo, en su artículo 2º se dispuso que la señora Paola Man Hicuchi, Gerente General de la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C. debe presentar un proyecto de restauración e intervención integral del mencionado bien, así como también, en su Artículo 3º que los propietarios son los responsables de la conservación de las estructuras y elementos arquitectónicos decorativos del inmueble y de realizar las acciones necesarias preventivas de seguridad de los ocupantes y del inmueble en zonas que presenten mayor daño;

Que, la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nacional Nº 173/INC, el mismo que fue declarado improcedente por Resolución Directoral Nacional Nº 437/INC del 24 de marzo de 2006;

Que, dentro del plazo establecido en la Ley, la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C interpuso demanda contencioso administrativo ante el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima con la finalidad de que se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Nacional Nº 173/INC del 03 de febrero de 2006, que declaró improcedente la solicitud para el retiro de la condición de monumento y la Resolución Directoral Nacional Nº 437/INC del 24 de marzo de 2006, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto. De igual manera, como pretensiones accesorias a su demanda solicita que se declare el retiro de la condición de Monumento histórico del inmueble antes citado; se ordene a la demandada que deje sin efecto la orden de presentación de un proyecto de restauración e intervención



integral, y por último que no se le impute la responsabilidad por la seguridad de los ocupantes del referido inmueble;



Que, el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima emitió la Resolución N° 18 del 08 de junio de 2009, declarando fundada la demanda interpuesta, en consecuencia nula la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC y la Resolución Directoral Nacional N° 437/INC del 03 de febrero y 24 de marzo de 2006, respectivamente, y que por lo tanto se declara el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 731-745, Lima, dejándose sin efecto los artículos 2° y 3° de resolución cuestionada;

Que, a través de la Resolución N° 12 del 20 de enero de 2011, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima confirmó la sentencia que declara fundada la demanda y nulas las Resoluciones Directorales Nacionales N° 173/INC y N° 473/INC. Asimismo, ordenaron que la demandada emita una nueva Resolución declarando el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 731-745, Lima, dejándose sin efecto los artículos 2° y 3° de la Resolución cuestionada;

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Sentencia de Vista del 22 de marzo de 2012, donde se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Cultura, en consecuencia no casaron la sentencia de vista; en los seguidos por la Empresa Cinematográfica Santa Catalina S.A.C sobre Acción Contencioso Administrativa (Exp. N° 2273-2011-Lima);

Que, por Resolución N° 23 del 03 de julio de 2012, el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo requiere al Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura) para que en el plazo de diez (10) días de notificada cumpla el mandato contenido en la Sentencia de Vista de fecha 20 de enero de 2011 y emita una nueva resolución declarando el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 731-745, Lima. Asimismo, a través de la Resolución N° 24 del 06 de agosto de 2012, el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima dispone conceder un plazo ampliatorio de veinte (20) días de notificada la Resolución, a efectos de cumpla con el mandato contenido en la Sentencia de Vista de fecha 20 de enero de 2011 y emita una nueva resolución declarando el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble materia del proceso, bajo apercibimiento de Ley;

Que, mediante Memorándum N° 680-2012-PP/MC, de fecha 09 de julio de 2012, el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Cultura comunicó a la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano que





Resolución Viceministerial

Nro. 055-2012-VMPCIC-MC



con la sentencia dictada por la Corte Suprema – máximo órgano del Poder Judicial, el proceso ha culminado y el conflicto suscitado se ha resuelto de manera definitiva, por haberse agotado, en el proceso judicial todos los recursos impugnatorios que podía efectuar conforme a Ley, ostentando el presente caso la calidad de cosa juzgada. Por tal motivo, el Ministerio debe dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Poder Judicial, a efectos de poner en conocimiento del Juzgado;

Que, a través del Memorándum N° 910-2012-PP/MC del 22 de agosto de 2012, el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Cultura comunica a la Dirección General de Patrimonio Cultural que disponga el inicio de los trámites correspondientes para dar cumplimiento al mandato conferido por el Juzgado a cargo del proceso con el fin de evitar cualquier perjuicio en contra de la Institución. Asimismo, que ha interpuesto una demanda de Acción de Amparo en contra de lo decidido en el antedicho proceso contencioso administrativo con el fin de revertir dicha decisión jurisdiccional, sin embargo, el cumplimiento de la orden judicial debe realizarse, sin perjuicio del proceso de amparo iniciado;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió el Informe N° 335-2012-MMPA-DGPC-VMPCIC/MC concluyendo que corresponde resolver el cumplimiento del precitado mandato judicial, por lo que es pertinente elevar el expediente a la Alta Dirección para su conocimiento y fines;



Que, en mérito al Informe N° 352-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 17 de setiembre de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Nación remite el expediente a este Despacho para que se dé cumplimiento con el mandato conferido por el Poder Judicial;

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo, dispone que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;



Que, al encontrarse el proceso en la etapa de ejecución de sentencia, el Ministerio de Cultura debe acatar lo dispuesto en la Resolución N° 23 y N° 24, de fecha



03 de julio de 2012 y 06 de agosto de 2012, respectivamente, donde se requiere al Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) que otorgue cumplimiento al mandato conferido; por tal motivo, debe emitirse la Resolución respectiva, así como también ponerla a conocimiento del Juzgado que tiene a cargo el proceso;

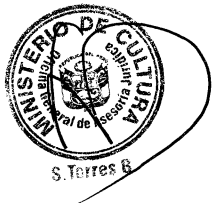
Que, en relación al retiro de condición dispuesto por el Órgano Jurisdiccional debemos indicar que mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, encargado de realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, por Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, el literal a) del artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales ejercer la función de *“formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”*;

Que, de acuerdo a lo señalado, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tanto la declaración como el retiro de la condición cultural, conforme a la norma antes citada; razón por la cual, al existir un mandato referido a este extremo corresponde a este despacho emitir la Resolución que disponga el retiro de la condición del inmueble materia del proceso a efectos de dar cumplimiento al mandato conferido por el Poder Judicial;

Que, finalmente, en lo que concierne al mandato de dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC del 03 de febrero de 2006, referido a la presentación de un proyecto de restauración e intervención integral, así como también que no se le impute la responsabilidad por la seguridad de los ocupantes del referido inmueble; corresponde indicar que la Resolución que dispuso dichos mandatos fue emitida por la más alta autoridad del Instituto Nacional de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2003-ED; por tal motivo, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura (antes Instituto Nacional de Cultura) dejarla sin efecto, entiéndase al Ministro de Cultura;

Que, efectivamente, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2011-MC, al Ministro de Cultura le corresponde la atribución





Resolución Viceministerial

Nro. 055-2012-VMPCIC-MC

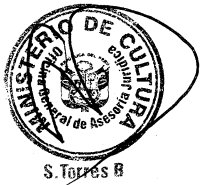
de: "Resolver, en última instancia administrativa, los asuntos de su competencia"; por lo que, estando a lo antes expuesto, le corresponde expedir la Resolución Ministerial que deje sin efecto de los artículos 2º y 3º de la aludida Resolución Directoral Nacional N° 173/INC. Asimismo, se debe tener presente que dicha Resolución se emitirá luego de la expedición de la presente Resolución;



Que, mediante Informe N° 575-2012-OGAJ-SG/MC del 21 de setiembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que al encontrarse el proceso en la etapa de ejecución de sentencia, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, respecto a emitir la resolución que disponga el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble materia del procedimiento;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RETIRAR la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble sito en el Jr. Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima que fuera declarado por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980.

Artículo 2º.- DISPONER que notificada la presente Resolución debe remitirse el expediente al Despacho Ministerial a fin de que expida la Resolución Ministerial que deja sin efecto lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Resolución Directoral Nacional N° 173/INC.

Artículo 3º.- NOTIFÍQUESE al Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, Exp. N° 16057-2006, la presente resolución a fin de que dé por cumplido el requerimiento formulado a través de las Resoluciones N° 23 y 24, de fecha 03 de julio de 2012 y 06 de agosto de 2012, respectivamente, en relación al retiro

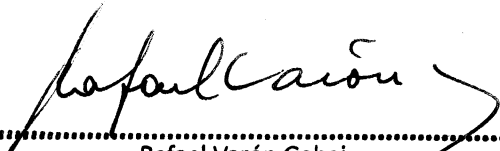




J. Vásquez M

de la condición del inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 731-745, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese y Comuníquese.


.....
Rafael Varón Gabai
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



S. Torres B.